

En virtud de lo estipulado en el artículo 13 del [R.D. 1890/2008](#), de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA_07, se comprobará el cumplimiento de las disposiciones y requisitos de eficiencia energética establecidos en el reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias, mediante verificaciones e inspecciones, que serán realizadas, respectivamente, por instaladores autorizados como I2C de acuerdo con el Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por [Real Decreto 842/2002](#), de 2 de agosto, y por organismos de control, autorizados para este campo reglamentario según lo dispuesto en el [Real Decreto 2200/1995](#), de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, que se indican a continuación:

